



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE DICIEMBRE DE 2001	Suplemento 6182 B
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. 16428

ACUERDO

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 8 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001 - 2006, considera a la educación como la primera y más alta prioridad para el desarrollo del país, prioridad que habrá de reflejarse en la asignación de recursos crecientes para ella y en un conjunto de acciones, iniciativas y programas que la hagan cualitativamente diferente y transformen el sistema educativo.

SEGUNDO.- La estrategia educativa nacional, establece dentro de sus acciones principales, que el incremento adicional de la demanda de la educación superior se atenderá con nuevos servicios descentralizados de Educación Superior Tecnológica, con la participación efectiva de los gobiernos estatales.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Tabasco, reconoce en el Plan Estatal de Desarrollo 2001, que para consolidar una educación superior tecnológica de calidad, es necesaria la descentralización de los servicios de educación en el Estado, con base en las necesidades regionales de la entidad.

CUARTO.- Con el propósito de impulsar el desarrollo científico y tecnológico de la Entidad, con fecha 28 de septiembre del año 2001, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Tabasco, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Centla.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 10 con relación al 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Ejecutivo del Estado, tiene facultades para emitir los acuerdos y disposiciones que sean necesarios para la mejor administración del Estado, creando Entidades Paraestatales, dentro de los que se contempla a los organismos descentralizados, siempre que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Centla, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Facultades

Artículo 1.- El Instituto tiene como objeto, impulsar la educación tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Artículo 2.- El Instituto tendrá como domicilio la localidad de Frontera, Municipio de Centla, Tabasco.

Artículo 3.- El Instituto tiene como objetivos:

I. Fomentar profesionales para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País;

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

III. Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, sin menoscabo del entorno ecológico, contribuyendo así al desarrollo sustentable;

IV. Colaborar con los sectores público, social y privado en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

V. Promover la cultura nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico; y

VI. Promover en sus alumnos actitudes solidarias y demandas que reafirmen nuestra independencia económica;

Artículo 4.- El Instituto para el cumplimiento de sus objetivos tiene las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior tecnológica, en los niveles de licenciatura técnica, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, cursos de actualización, de superación académica, así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas, que contribuyan a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional: estatal y nacional;

II. Formular y modificar en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

III. Formular y proponer a la Junta Directiva para su aprobación la implementación de nuevas carreras tecnológicas y de ingeniería, según las necesidades de desarrollo de la región y del Estado, en observancia de lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Tabasco;

IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras;

V. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones profesionales.

Los Títulos profesionales y los grados académicos mencionados, se sujetarán a los requisitos que exige la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones que para su validez deberán ser suscritos por el Secretario de Educación y el Director del Instituto;

VI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, (docencia e investigación), y su vinculación con los sectores público, privado y social (difusión cultural);

- VII. Promover y concretar acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, con el fin de impulsar el desarrollo de la región y de allegarse de recursos adicionales para su operación;
- VIII. Reconocer estudios y establecer sus equivalencias con los realizados en otras instituciones educativas conforme al Sistema Nacional de Créditos;
- IX. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;
- X. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;
- XI. Establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico conforme al presente Acuerdo y a los reglamentos que expida la Junta Directiva;
- XII. Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico y administrativo;
- XIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su estancia durante su educación en la institución;
- XIV. Expedir las disposiciones necesarias para hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos; y
- XV. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para los alumnos y pasantes.

Capítulo II De la Organización

Artículo 5.- Son órganos de gobierno y administración del Instituto:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director;
- III. Los Subdirectores;
- IV. Los Jefes de División; y
- V. Los Jefes de Departamento.

Artículo 6.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno y la máxima autoridad de la Institución y se integra por 8 miembros designados de la siguiente manera:

I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Poder Ejecutivo Local, uno de los cuales será el Secretario de Educación, quien la presidirá;

II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; o en su caso por el Concejo Municipal en funciones;

IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del organismo, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto:

V.- El Director del Instituto;

VI. Un Secretario, que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente; y

VII. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es estrictamente personal, en razón de su nombramiento y funciones, tratándose de servidores públicos del gobierno del Estado, sin embargo, todos los miembros de la Junta contarán con sus respectivos suplentes.

Artículo 7.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;

III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II, III y IV del artículo 6 serán removidos libremente por quien los haya designado en su momento.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es honorario.

Artículo 9.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- II. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y aprobar en su caso, los planes y programas de estudio, así como la creación de nuevas carreras, o en su caso, la liquidación o suspensión de las existentes, mismas que deberán someterse a la autorización de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES);
- IV. Aprobar el reglamento interior y expedir los manuales, estatutos, acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, así como el Reglamento General de la Asociación de Alumnos;
- V. Analizar y aprobar en su caso, el plan de inversiones, los presupuestos de ingresos y egresos, así como la organización de recursos humanos y materiales del Instituto;
- VI. Aprobar los informes técnicos y financieros que presente el Director;
- VII. Reglamentar la integración de las Comisiones Dictaminadoras interna y externa para el ingreso, promoción y permanencia del personal, así como designar a sus representantes;
- VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- IX. Nombrar a los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director;
- X. Autorizar los actos de dominio; y
- XI. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. La Junta sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, dentro de los cuales deberá estar el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones ordinarias se convocarán con cuando menos 5 días de anticipación y las extraordinarias con cuando menos 24 horas.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 9, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y

profesional con funciones de asesoría. El número de miembros, la organización y las formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico de la Institución podrá participar en este Consejo.

Artículo 12.- El Director del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva;

Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;
- III. Poseer título legalmente expedido y registrado en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 13.- Son facultades del Director:

- I. Ser representante legal del Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Tabasco. Para actos de dominio que impliquen la enajenación o gravámenes de los bienes muebles del Instituto, se requerirá la previa autorización de la Junta Directiva; tratándose de bienes inmuebles, además se requerirá la autorización del H. Congreso del Estado;
- II. Coordinar el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III. Establecer las políticas generales de las unidades administrativas del Instituto;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento del Instituto;
- V. Proponer a la Junta Directiva la modificación de los planes de estudio y de los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;

VII. Designar a los Jefes de Departamento;

VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Administrar el Patrimonio del Instituto;

XII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;

XIII. Rendir un informe anual de actividades, así como presentar los estados financieros a la Junta Directiva;

XIV. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informar de los resultados obtenidos;

XV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos, así como realizar los actos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva; y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones.

Artículo 14.- Los Subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director del Instituto.

Artículo 15.- Para ser Subdirector se requiere:

I. Poseer título legalmente expedido y registrado en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o áreas afines;

II. Tener experiencia académica y laboral; y

III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Capítulo III Del Patrimonio

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto está constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus objetivos;

- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III. Los legados y donaciones otorgados a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 17.- Los bienes inmuebles y muebles que forman parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos. Cuando dejaren de estar sujetos a la prestación del servicio propio de su objeto, la Junta Directiva emitirá declaratoria de desafectación y serán considerados bienes del dominio privado de la Institución, sujetos a las disposiciones de derecho común.

Capítulo IV Del Patronato

Artículo 18.- El Patronato es un órgano de apoyo del Instituto que se integra de la siguiente manera:

- I. Un Secretario Ejecutivo;
- II. Un representante por cada uno de los municipios del área de influencia directa del Instituto, designados por los HH. Ayuntamientos respectivos;
- III. Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador del Estado; que podrá ser el Director del Instituto; y
- IV. Cinco representantes de agrupaciones del sector productivo pertenecientes a la asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto. Un representante de éstas agrupaciones, presidirá el Patronato.

Artículo 19.- Son facultades del Patronato:

- I. Determinar y obtener recursos necesarios para el financiamiento de la Institución;
- II. Administrar los recursos que obtenga;
- III. Autorizar la adquisición de bienes necesarios para la realización de las actividades del Instituto con cargo a sus propios recursos;

IV. Formular programas y proyectos anuales de captación de ingresos para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;

V. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

VI. Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones que expida la Junta Directiva.

Capítulo V Del Personal del Instituto

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con personal:

I. Académico;

II. Técnico de apoyo; y

III. Administrativo.

El personal académico es el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo es el contratado por la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo es el contratado por la Institución para organizar y coordinar los recursos financieros, humanos y materiales.

Artículo 21.- El ingreso y promoción del personal académico del Instituto se realizará por concursos de oposición que serán evaluados por una Comisión Interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La permanencia de dicho personal será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio, dentro del Instituto.

La Junta Directiva establecerá los procedimientos y lineamientos para la integración y operación de las Comisiones, las cuales estarán integradas por profesionistas de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado.

Los procedimientos de permanencia se desarrollarán al concluir el quinto año de ingreso del personal académico. Durante este tiempo el ingreso del personal académico, técnico de apoyo y administrativo será por contratos.

Artículo 22.- Los requisitos mínimos que debe satisfacer el personal académico aspirante son:

- I. Poseer título legalmente expedido y registrado a nivel licenciatura; y
- II. Contar con experiencia docente o profesional.

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por las leyes aplicables en la materia.

Artículo 24.- Son servidores públicos de confianza el Director del Instituto, los Subdirectores, los Jefes de División, los Jefes de Departamento, el Asesor Jurídico, los Coordinadores, los Jefes de Sección, los Investigadores, los Secretarios Particulares y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el Catálogo Institucional de Puestos, emitido por la Comisión Interna de Administración y Programación de la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo VI Del Alumnado

Artículo 25.- Son alumnos del Instituto quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida el Instituto.

Artículo 26.- Las agrupaciones de alumnos se organizarán libremente de conformidad al Reglamento General de Asociación de Alumnos y se mantendrán independientes de grupos o partidos políticos y/o religiosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Secretaría de Educación, instrumentarán las acciones necesarias para la asignación de presupuesto, inmueble y equipos que requiera el Instituto Tecnológico Superior de Centla para su funcionamiento, en términos del Convenio suscrito entre el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el 7 de agosto del año dos mil uno, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico.

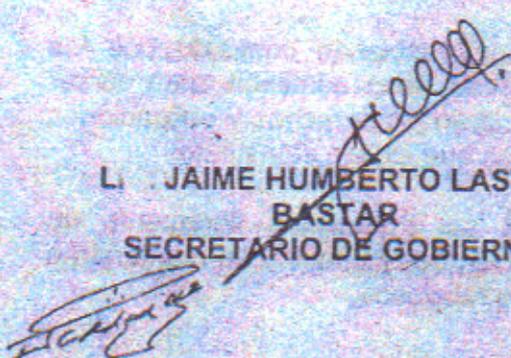
SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se integrará la Junta directiva en un plazo no mayor a treinta días en sesión que convoque su Presidente.

CUARTO.- La Junta Directiva, aprobará los Reglamentos y emitirá los Manuales, Acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, los cuales deberán ser publicados en el Periódico oficial del Estado.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO


ING. ERASMO MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.